



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municipalcañete.gob.pe

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 522-2015-AL-MPC**

Cañete, 31 de Diciembre de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Exp. N° 5089-15 de fecha 09 de diciembre del 2015, el administrado Sr. Duilio Gerardo Florian Pachas, interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 756-2015-GODUR-MPC;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Exp. N° 5089-2015 de fecha 14 de abril del 2015, el Sr. Duilio Gerardo Florian Pachas, identificado con DNI N° 15419104, solicita visación de planos para fines de servicios básicos del predio ubicado a la altura del Km. 163.00 de la nueva carretera Panamericana Sur, parte UC N° 90341 - Sector Concon Topara Valle Cañete - San Vicente de Cañete, región Lima;

Que, con fecha 13 de julio del 2015, mediante Resolución Gerencial N°756-2015-GODUR-MPC, se dispone declarar improcedente la solicitud de visación de planos para fines de servicios básicos descrito líneas precedentes;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27444, establece en su Art. 206° que "frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, el recurso impugnativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y en caso de autos;

Que, para mayor abundamiento, el Art 218.1 de la precitada Ley N° 27444, señala: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado, pudiendo el recurrente hacer valer su derecho conforme a Ley. Si lo considera necesario;

Que, en el presente caso de autos, se advierte el fundamento factico que resuelve declarar improcedente la solicitud de visación de planos para fines de servicio básico, se justifica en razón de una inspección ocular insito la inexistencia de posesión del predio, además la misma no se ubica en el casco urbano, siendo competente para dicho trámite COFOPRI RURAL Y/O DIREFOR, pero es el caso que en el recurso de apelación interpuesta, se fundamenta, en razón de que afirma ejercer posesión sobre el bien inmueble y la misma que según refiere forma parte de expansión habilitación urbana; tales circunstancias no desvirtúa en forma objetiva, los fundamentos de la resolución materia de cuestión, toda vez que no es lo mismo presunta expansión de habilitación, con un bien inmueble que se encuentra fuera de habilitación urbana, siendo además que en estos casos resulta competente COFOPRI RURAL Y/O DIREFOR, según corresponda, máxime aun que la entidad ha verificado, mediante mecanismo inspección ocular, que no existe posesión insito;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pág. N° 02  
R.A. N° 522-2015-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 612-2015-GAJ-MPC de fecha 17 de diciembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare infundado el recurso impugnativo de apelación contra la resolución de Gerencia N° 756-2015-GODUR-MPC de fecha 13 de julio del 2015, formulado por el Sr. Duilio Gerardo Florian Pachas, en consideración de las líneas precedentes; 2) hacer de conocimiento del presente al administrado, con las formalidades prescritas por Ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **DUILIO GERARDO FLORIAN PACHAS**, contra la resolución de Gerencia N° 756-2015-GODUR-MPC de fecha 13 de julio del 2015, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Con la emisión de la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar el presente acto resolutivo al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° y 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán  
ALCALDE